



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN

PRESIDENTE MESA DIRECTIVA

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, las que suscriben en representación de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano **Diputadas Silvia América López Escoffié y María de los Milagros Romero Bastarrechea**, presentamos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; MODIFICA LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA QUE REGULA EL PLEBISCITO, EL REFERENDUM Y LA INICIATIVA POPULAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En estos tiempos resulta indispensable ampliar y profundizar los mecanismos mediante los cuales aumente la participación consciente y organizada de la ciudadanía, buscar que se trascienda en la democracia representativa y se construyan los cimientos de la democracia participativa en nuestro país para perfeccionarla con estos mecanismos de democracia directa que sean capaces de resarcir las deficiencias del sistema, por ello quienes conformamos la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano en el Poder Legislativo en Yucatán estamos generando esta coincidencia con ciudadanos y ciudadanas integrantes de otros esfuerzos sociales por democratizar nuestra vida pública, es por ello que para dar un ejemplo nos reunimos con: la Profesora Adelaida Salas Salazar Representante en Yucatán del Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio y representante legal de "Ni una Más A.C.", el C. Carlos Méndez Benavides

evitar que los que nos representan sirvan a otros fines, sabiendo que de no desempeñarse de manera debida, serán susceptibles de ser destituidos.

La revocación de mandato es una alternativa al juicio político. El juicio político se activa a través del aparato legislativo y la revocación es un mecanismo de democracia semi directa o participativa que es activado directamente por los ciudadanos, a través del Instituto Electoral del Estado por lo que no necesita la aprobación del poder legislativo.

La revocación de mandato es un derecho o facultad que asiste a los electores con fundamento en la teoría “-Sólo quien otorga un mandato está facultado para revocarlo-,” por lo que al aplicarse fortalece la voluntad popular.

El respeto al federalismo en aras de la consolidación de la nación, ha dejado territorios que hoy son tierra fértil para abusos de gobernantes que distan de respetar el estado de derecho, por lo que en la actualidad se requiere, se hace urgente, marcar altos a aquel gobernante que tenga un mal desempeño en el ejercicio del poder público.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración del Congreso del Estado, la siguiente propuesta:

DEFINICION

Revocación del Mandato.

Es el derecho ciudadano de destituir a representantes electos por medio del voto directo, dando por terminada una orden que los mismos confirieron fundamentando su solicitud en el incumplimiento de promesas de campaña, al Plan de gobierno o a los lineamientos que manda el orden jurídico.

A large, stylized handwritten signature or set of initials is written in the right margin of the page, extending vertically from the middle to the bottom.

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

Y cambios a esta misma ley en los siguientes artículos para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y tiene por objeto, reglamentar el plebiscito, el referéndum, **LA REVOCACION DE MANDATO** y la iniciativa popular, como formas de consulta popular directa en la toma de decisiones públicas y la resolución de problemas de interés general; previstas en el artículo 16 Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como fomentar la cultura cívica, garantizando la libre expresión ciudadana a partir del derecho a la información.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, son medios de consulta popular: el plebiscito, el referéndum, el referéndum constitucional, **LA REVOCACION DE MANDATO** y la iniciativa popular; correspondiendo al Instituto Electoral de Participación Ciudadana organizar los procedimientos respectivos, bajo los principios establecidos en el Apartado E del Artículo 16 de la Constitución.

Artículo 13.- Son atribuciones y obligaciones del Instituto Electoral de Participación Ciudadana a través del Consejo, las siguientes:

I. a IV...

V.- Recibir las peticiones para la realización de consultas ciudadanas mediante el plebiscito, el referéndum, el referéndum constitucional **Y LA REVOCACION DE MANDATO;**

VI.-...

SE INSERTA UN NUEVO CAPÍTULO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA REVOCACION DE MANDATO Y LOS SUBSIGUIENTES ARTICULOS IRAN EN NUMEROS CORRELATIVOS:

a.3) Foros, debates o mesas panel que se hayan convocado por: las autoridades electorales correspondientes (estatales o federales) Colegios de profesionistas, cámaras empresariales, instituciones de educación superior (públicas o privadas) o los medios masivos de comunicación

b) Por acciones de gobierno promovidas al margen o en contrasentido a lo contemplado en el Plan de Gobierno o el Programa Operativo Anual que hayan sido avalados o aprobados por las instancias correspondientes.

c) En el caso de quienes integren el Poder Legislativo por no cumplir con la agenda en la que se hayan plasmado de manera clara y precisa las reformas, adecuaciones o iniciativas de Ley que fueron enarboladas durante la campaña electoral y que a la postre impactarán los ámbitos de convivencia de sectores de la población mediante la concreción de políticas públicas específicas.

d) Por no cumplir con las encomiendas propias de su responsabilidad como representante popular: inasistencia, resultados nulos como legislador(a), no defender abierta y explícitamente los intereses de la ciudadanía en la tribuna y apoyar con su voto decisiones que contravengan sus compromisos durante campaña.

II.-La Incompetencia demostrada para detentar el cargo

a) Por cometer actos impropios que denigren a su persona o a su entorno tanto familiar como social. Y que sean objetos de alguna de las sanciones contempladas en la ley.

b) Por el uso indebido de los recursos públicos mediante: actos de corrupción, desviación de recursos, beneficios personales, grupales, partidarios o familiares; que él mismo hiciera o algún miembro de su equipo de gobierno sin ser sancionado según marque la ley.

III.- Nombrar hasta tres representantes en común, con un domicilio para oír y recibir notificaciones.

IV.- Si no se señala representante común, se entenderá como tal a quien encabece la relación. En caso de no señalar domicilio, toda notificación se hará en estrados del Instituto Electoral de Participación Ciudadana

2.- Anexarse a la petición

Los nombres de los ciudadanos que respaldan la realización con su firma autógrafa acompañados de la copia de la credencial de elector vigente en una cantidad señalada de acuerdo a los siguientes porcentajes:

I.- Tratándose de un alcalde:

- a) el 10% de los electores que votaron en el proceso en el que resultó electo para aquellos municipios que cuenten hasta con 3,000 de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo
- b) el 8% de los electores que votaron en el proceso en el que resultó electo para aquellos municipios que cuenten hasta con 5,000 de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.
- c) el 6% de los electores que votaron en el proceso en el que resultó electo para aquellos municipios que cuenten hasta con 10,000 de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.
- d) el 4% de los electores que votaron en el proceso en el que resultó electo para aquellos municipios que cuenten hasta con 20,000 de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.
- e) 3% de los electores que votaron en el proceso en el que resultó electo para aquellos municipios que cuenten hasta con 50,000 de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.
- f) el 2% de los electores que votaron en el proceso en el que resultó electo para aquellos municipios que cuenten con más de 50,000 de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.

75.- Cumplido el plazo, El Instituto Electoral de Participación Ciudadana convocará a sus consejeros a una sesión pública, que se verificará en los siguientes siete días hábiles, sometiendo al escrutinio las pruebas obtenidas, valorando en esa misma y única sesión, si se acredita o no la imputación y de resultar procedente, en ese mismo acto se fijará la fecha para realizar la Consulta Popular continuando de éste modo con el proceso de Revocación.

Sección primera

Del procedimiento

76.- Para la consulta se dispondrá lo que dice esta propia ley en el Capítulo I del Plebiscito, en la Sección cuarta de la etapa de preparación a partir del artículo 34 en el que se señala el procedimiento de consulta.

Sección Segunda

De los Resultados, Declaración de Validez y Efectos

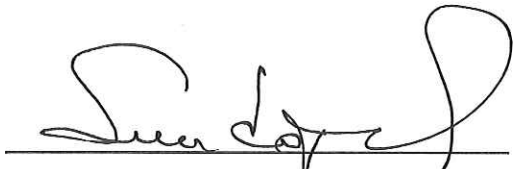
77.- El cómputo de la consulta, consistirá en la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo, correspondientes a cada uno de los centros Receptores instalados, según se trate de un procedimiento municipal, distrital o estatal.

78.- El Instituto Electoral de Participación Ciudadana en un término de 3 días posteriores a la sesión de escrutinio y cómputo, notificará a las partes el resultado de la consulta y sus efectos, publicándolo en Diario Oficial del estado, así como en el periódico de mayor circulación

79.- La revocatoria tendrá validez si así lo determinan la mitad más uno de los votos, siempre que el número de sufragios no sea inferior al 50% más un voto de la votación válida emitida el día que se eligió al mandatario.

ATENTAMENTE

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ
ESCOFFÍ



DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO
BASTARRACHEA